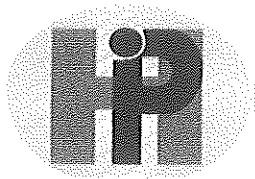


HOSPITAL ISMAEL PERDOMO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 890.704.505-9



ACTO CONTRACTUAL SERVICIOS PROFESIONALES		CONTRATO No. 121-2026	FECHA 01 DE JULIO DE 2026
INFORMACION BASICA			
CONTRATISTA:		JAIME YOANI GALLEG0 TEJADA	
CEDULA No.		93.359.604 de Ibagué Tolima	
REPRESENTANTE LEGAL		N/A	
NIT:		N/A	
DIRECCION:		Carrera 75 No. 150-50 torre 2 apto 906	
CIUDAD:		Bogotá – DC.	
CORREO ELECTRONICO:		jaimegallego2009@hotmail.com	
INFORMACION TRIBUTARIA		REGIMEN: NO RESPONSABLE DE IVA	
		PERSONA: NATURAL	
		EXPEDICION DEL RUT:/01/07/2026	
PLAZO:	NOVENTA (90) Días Calendarios, Contados a partir de la suscripción del acta de inicio.		
VALOR:	VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$28.036.000) M/CTE		
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MEDICO GENERAL PARA EL ÁREA DE CONSULTA EXTERNA URGENCIAS SALA DE PARTOS HOSPITALIZACIÓN Y PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA EL HOSPITAL ISMAEL PERDOMO ESE DE VILLAHERMOSA TOLIMA.		

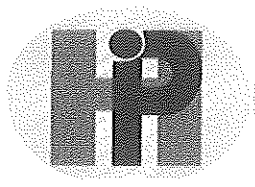
Entre los suscritos a saber, **MARITZA LORENA URIBE OROZCO**, mayor de edad y vecina de Villahermosa Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.051 de Manizales, en su calidad de representante legal del Hospital Ismael Perdomo E.S.E nivel 1 empresa social del estado, en su condición de Gerente, debidamente nombrada y posesionada según Decreto 036 del 31 de Marzo de 2024, y acta de posesión número 281 de fecha 01 de abril de 2024, expedidos por la Alcaldía Municipal de Villahermosa Tolima, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, Acuerdos de la Junta Directiva, Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y debidamente facultada como ordenadora del gasto en su condición de Gerente del Hospital Ismael Perdomo E.S.E, quien para efectos del presente contrato en adelante se denomina **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **JAIME YOANI GALLEG0 TEJADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.359.604, de Ibagué Tolima, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un



HOSPITAL ISMAEL PERDOMO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 890.704.505-9



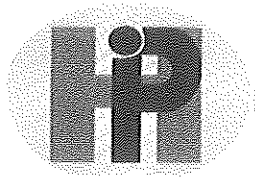
régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. 2. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias legales como órgano rector del sector salud, encargado de formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos del gobierno nacional en materia de salud y salud pública de conformidad con lo establecido en la ley. 3. Que, para el cumplimiento del objeto social, que es la prestación de servicios de salud de baja complejidad, la ESE, debe contar con políticas específicas que rijan la contratación de bienes, obras o servicios que se requieran para dicha finalidad. 4. El Hospital Ismael Perdomo de primer nivel tiene como objetivo ofrecer atención básica de salud, enmarcada en la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades comunes y urgencias menores, la necesidad de la entidad de contar con un profesional en la medicina es esencial para garantizar que los pacientes reciban atención rápida y eficiente, sin necesidad de trasladarse a centro de mayor complejidad. 5. Así pues, la presente contratación, contribuye a la prevención de enfermedades y la atención temprana de problemas de salud, garantizando la prestación de un servicio médico de manera oportuna, eficiente y eficaz. Los médicos desempeñan un papel crucial para el caso en particular la entidad requiere del profesional para atender los servicios asistenciales y mejorar los indicadores de salud de la comunidad. 6. En síntesis, de lo anterior, la contratación de un médico es esencial para garantizar una atención de calidad, accesible y oportuna, mejorar la salud de la comunidad, reducir la sobrecarga y cumplir con los estándares de salud pública. 7. En la actualidad el **HOSPITAL ISMAEL PERDOMO** cuenta con una estructura organizacional con una planta de personal insuficiente para atender la demanda de las necesidades de funcionamiento, como lo certifica el área administrativa por lo que se hace necesario contratar personal que le permita cumplir a cabalidad con sus funciones, metas y objetivos. 8 **JAIME YOANI GALLEGU TEJADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.359.604, de Ibagué Tolima cuenta con la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. Que el **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley; Que el **HOSPITAL** cuenta con la disponibilidad presupuestal para soportar el valor del contrato a realizar. Previstas las anteriores consideraciones se procede a la celebración del presente contrato que contiene las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MEDICO GENERAL PARA EL ÁREA DE CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS, SALA DE PARTOS, HOSPITALIZACIÓN Y PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA EL HOSPITAL ISMAEL PERDOMO ESE DE VILLAHERMOSA TOLIMA.** **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas, dentro del plazo pactado. 2. Realizar el pago de los impuestos a que hubiere lugar, de conformidad a



HOSPITAL ISMAEL PERDOMO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 890.704.505-9



lo establecido en el Estatuto Tributario y demás gravámenes del orden Nacional, Departamental y/o Municipal. 3. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscal de acuerdo con la normatividad vigente, aportando los soportes de pago correspondientes. 4. Presentar informes al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones para la realización del respectivo pago. 5. Responder por la calidad del servicio a brindar. 6. Entregar toda la información, documentos y archivos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes en el HOSPITAL, en medio digital e impreso de común acuerdo con el supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar consulta de medicina en los servicios de urgencias en el horario de atención del Hospital Ismael Perdomo, asignados bajo cronograma de turnos programados en el marco de la normatividad vigente en procura del bienestar de la población usuaria. 2. Garantizar el Correcto diligenciamiento de historias clínicas medico legales (máximo 3 días), certificados de defunción y nacimiento; manejo de la cadena de custodia; manejo adecuado de los recursos del Hospital, no generar glosas, (el descuido es su responsabilidad económica); disponibilidad laboral, diligenciar fichas de notificación. 3. Brindar atención al paciente de conformidad con lo reglamentado por la ley 50 de 1981. 4. Velar por el buen uso y manejo de los elementos que le sean entregados por la entidad. 5. Velar por el desarrollo y cumplimiento de los programas de promoción y prevención. 6. Desarrollar las estrategias necesarias para lograr los objetivos enmarcados en los programas de detección de alteración en las gestantes, detección de alteraciones de crecimiento y desarrollo en el menor de 10 años, detección de alteraciones de agudeza visual, detección de alteraciones del joven, control POST-PARTO, control del recién nacido, ampliado de inmunizaciones, detección de alteraciones del adulto mayor, programas crónicos, planificación familiar, detección de alteraciones del CERVI y del SENO, programas especiales en salud pública, estrategia IAMI, AIEPI. 7. Apoyo y coordinación de procesos 8. Las demás que sean requeridas por el supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL se obliga a:** 1. Proporcionar los elementos necesarios para el desarrollo de las actividades de acuerdo al objeto contractual. 2. Cancelar el valor fijado en el contrato por concepto de honorarios dentro del plazo estipulado. 3. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 4. Ejercer la Supervisión del presente contrato a través de la persona designada con el fin de constatar la correcta ejecución de los recursos y evaluar la culminación del mismo, el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas para las partes. 5. Presentar al CONTRATISTA a través del Supervisor, las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad del HOSPITAL y el objeto del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO: NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la suscripción del acta de inicio, **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$28.036.000) M/CTE**, por todo concepto, incluyendo pago de estampillas, tasas, impuestos o cualquier tributo a que hubiera lugar. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA no podrá reclamar ningún valor mayor como**



HOSPITAL ISMAEL PERDOMO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 890.704.505-9



consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta. **CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** el valor del presente contrato es la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$28.036.000) M/CTE** los cuales se cancelaran así: se tomará como valor del honorario cancelado por hora efectivamente desempeñadas en los servicios asistenciales de conformidad con el cuadro de turnos, equivalente a la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000.00)**, como valor del honorario cancelado por hora por el servicio brindado, previo certificado de cumplimiento por parte del supervisor, y deberá anexar los siguientes documentos: cuenta de cobro y/o factura de venta, Certificación de cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral parafiscal y/o planilla de pago, Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, Copia del RUT, Certificación de entidad bancaria, **PARÁGRAFO PRIMERO: EI CONTRATISTA** solo tiene derecho a los valores de los bienes y/o servicios expresamente pactados en esta cláusula, **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: EI HOSPITAL** controlará el cumplimiento del objeto y las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** a través del Profesional Universitario del HOSPITAL o quien haga sus veces, quien tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas. **CLAUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Presente contrato de servicios se pagará a través del rubro presupuestal 2450209002 según certificado de disponibilidad presupuestal N°288 de fecha 01 de julio de 2026, la cual se anexa al presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: CESION DEL CONTRATO: EI CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el HOSPITAL y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **PARAGRAFO: EI CONTRATISTA** se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en salud y pensiones y aportar mensualmente durante vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS:** no se exigirán garantías **CLÁUSUL DÉCIMA TERCERA:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. **EI CONTRATISTA** deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo; **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA-** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE-** De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, el respectivo pago al sistema integral de seguridad **INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer



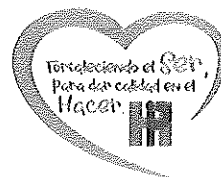
HOSPITAL ISMAEL PERDOMO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 890.704.505-9



incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Si el **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad renunciará a la ejecución del contrato o lo cederá, previa autorización del **HOSPITAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación definitiva del presente contrato se realizará de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. Para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARAGRAFO:** La liquidación a que se refiere la presente clausula es opcional y a voluntad del **HOSPITAL**, toda vez que la Ley Anti tramite (Decreto 19 de 2012) en su artículo 217 reza: "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el **HOSPITAL** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Villahermosa - Tolima. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de pólizas, cuando aplique y suscripción del acta de inicio del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERJUICIOS TERCEROS:** El **CONTRATISTA** será responsable por los perjuicios que con ocasión del daño que cause a terceros y de causar perjuicios al **HOSPITAL**, el **CONTRATISTA** reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame uno mayor por vía judicial. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades debidamente facultadas para el efecto. **PARARÁGRAFO:** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del **HOSPITAL** la calle 12 N° 4-221 en el Municipio de Villahermosa Tolima, y del

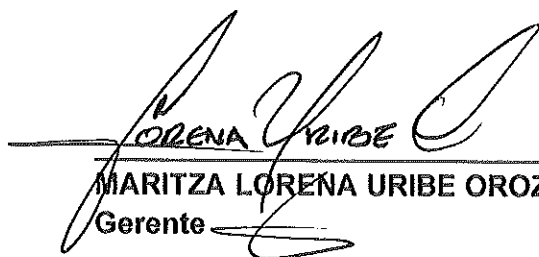


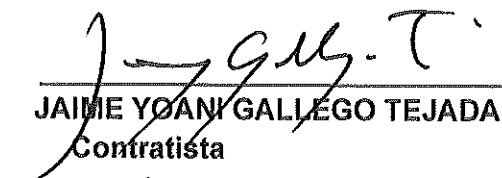
HOSPITAL ISMAEL PERDOMO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 890.704.505-9



CONTRATISTA Carrera 75 No. 150-50 torre 2 apto 906 Bogotá DC, **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS:** hace parte integral del presente contrato el estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato.

Para constancia se firma en Villahermosa Tolima, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).


MARITZA LORENA URIBE OROZCO
Gerente


JAIME YOANI GALLEGO TEJADA
Contratista


GILDARDO MORENO GALLEGO
Profesional Universitario